



ÚLTIMA REFORMA, P.O. 31, 11 ABRIL 2026.

Publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", No. 20, 10 de mayo de 2008.

INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo a mi cargo le confiere el artículo 58, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 5, 17 fracción VIII, 23, 24, 25, 32 fracción VI y 40 apartado 1, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, y

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE COLIMA

ARTÍCULO PRIMERO. - DENOMINACIÓN. - Se crea el SISTEMA ESTATAL DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE COLIMA, por sus siglas SEFIDEC, como un organismo público descentralizado del poder ejecutivo estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, el cual ejercerá sus atribuciones en los términos del presente Decreto y de su Reglamento Interior.

ARTÍCULO SEGUNDO. - OBJETO. - El objeto del SEFIDEC será el otorgar y gestionar financiamientos en las mejores condiciones de mercado a las micros, pequeñas y medianas empresas del Estado, por conducto del organismo público descentralizado, que mediante este decreto se constituye.

ARTÍCULO TERCERO. - FUNCIONES. - El SEFIDEC tendrá las siguientes funciones:

- I.** Concentrar todos los fondos, fideicomisos y programas de financiamiento destinados a las micros, pequeñas y medianas empresas, así como los fondos de garantía que el Gobierno del Estado tenga o llegara a tener en operación dentro de su administración Estatal;
- II.** Crear una ventanilla única de gestión empresarial para el otorgamiento de créditos a las micros, pequeñas y medianas empresas del Estado de Colima;
- III.** Promover y, en su caso, apoyar mediante el otorgamiento de financiamiento, el desarrollo de proyectos y actividades productivas con probada viabilidad y rentabilidad económica, creando los cajones y/o programas necesarios y suficientes para tal fin.



2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA



- IV.** Crear mecanismos de financiamiento con la red de Intermediarios financieros y la Banca de Desarrollo para facilitar y diversificar los canales de acceso al crédito;
- V.** Coadyuvar con los programas de fomento federales y estatales para atender las necesidades de financiamiento de los sectores estratégicos para el Desarrollo del Estado;
- VI.** Constituir, desarrollar y ejecutar mecanismos para el financiamiento destinado a la capacitación, en beneficio de las micros, pequeñas y medianas empresas del Estado de Colima a fin de elevar su gestión administrativa;
- VII.** Llevar a cabo todos los actos tendientes al otorgamiento, contratación, administración y recuperación de los financiamientos otorgados por el SEFIDEC; y
- VIII.** Las análogas o conexas a las aquí mencionadas, así como las establecidas en el reglamento interior, las cuales deberán encontrarse apegadas a las funciones del SEFIDEC.

ARTÍCULO CUARTO. - El SEFIDEC estará sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico, a quién corresponderá la coordinación y orientación de sus actividades.

ARTÍCULO QUINTO. - ÓRGANO DE GOBIERNO. - La administración y operación del SEFIDEC se encontrará a cargo de una Junta de Gobierno y de una Dirección General, quienes tendrán las facultades y obligaciones que se establecen en este decreto y en el Reglamento Interior del SEFIDEC.

La Junta de Gobierno será el máximo órgano de gobierno del SEFIDEC y contará con una Presidencia, cargo que asumirá la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, una Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Dirección General del SEFIDEC, así como los Vocales que serán las personas titulares de las dependencias y las y los representantes de los organismos o asociaciones empresariales siguientes:

- I. Secretaría de Desarrollo Económico;
- II. Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración;
- III. Secretaría General de Gobierno;
- IV. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad;
- V. Subsecretaría de Turismo;
- VI. Subsecretaría de Desarrollo Rural;
- VII. Subsecretaría de la Juventud;
- VIII. Subsecretaría de Administración;



1856-2026

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA



- IX. Cámara Nacional de la Industria de la Transformación Colima (CANACINTRA);
- X. Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Colima (CANACO SERVITUR Colima);
- XI. Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), delegación Colima;
- XII. Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y de alimentos Condimentados (CANIRAC);
- XIII. Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), delegación Manzanillo;
- XIV. Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda (CANADEVI), delegación Colima;
- XV. Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias del Estado de Colima A.C. (AMMEEC);
- XVI. Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), delegación Colima; y
- XVII. Unidad de Enlace de la Contraloría General del Estado.

Todos los cargos de las personas integrantes de la Junta de Gobierno serán honoríficos.

ARTÍCULO QUINTO BIS.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA. Cada una de las personas integrantes de la Junta de Gobierno contará con una persona suplente, que tendrán los mismos derechos y obligaciones que sus titulares y podrán ser removidos en cualquier tiempo por la persona Titular y Representantes de las dependencias u organismos o asociaciones empresariales que la haya designado. Para el caso de la presidencia será suplida por la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico. En este último supuesto, el lugar de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico será ocupado por su suplente.

Las personas integrantes de la Junta de Gobierno tendrán derecho de voz y voto, con excepción de la persona titular de la Secretaría Técnica y de la persona titular de la Unidad de Enlace, quienes solo contarán con voz.

Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de sus asistentes, y en caso de empate, la persona que ocupe la Presidencia de la Junta de Gobierno tendrá voto de calidad.

Los representantes de los organismos o asociaciones empresariales, así como las personas titulares de las dependencias y sus suplentes deberán acreditar su nombramiento fehacientemente con los documentos, y formatos que para tal efecto establezca el SEFIDEC y los instrumentos jurídicos correspondientes.



1856-2026

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA



En caso de no acreditar fehacientemente su nombramiento, o bien, la legal existencia del organismo empresarial de que se trate no podrá concurrir y como consecuencia votar en la sesión de la Junta de Gobierno y se procederá a la sustitución en términos del párrafo tercero del presente Decreto.

No podrán ser Representantes de los organismos o asociaciones empresariales, ni suplentes de los mismos, las personas que tengan algún litigio pendiente con el SEFIDEC o con los Fideicomisos y Fondos a su cargo, o bien hubieran afectado el patrimonio del SEFIDEC o de los Fideicomisos y Fondos a su cargo, ya sea por sí mismos o por terceros, sean personas físicas o morales, tales como empresas, sociedades, asociaciones o cualquier persona jurídica, en el que tenga participación legal.

Cuando alguno de los titulares de las Dependencias, organismos y/o asociaciones empresariales que integran la Junta de Gobierno encuadre en alguna de las conductas antes referidas, deberá excusarse para conocer de los asuntos de la Junta de Gobierno, siendo sustituido por su suplente, debiendo nombrar a su vez, un segundo suplente, quien, en caso de inasistencia del primer suplente, contará con voz y voto dentro de las decisiones de dicha Junta de Gobierno.

En caso de que el Titular de la Dependencia, organismo o asociación de que se trate se niegue a excusarse, previo veto por parte de la Junta de Gobierno mediante acuerdo por mayoría de votos, quedará de inmediato suspendido para conocer de los asuntos de la Junta de Gobierno, siendo reemplazado por su suplente.

Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán cumplir en todo momento lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como lo establecido por el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Colima, sobre todo, en lo relativo a la existencia de algún conflicto de interés que pudiera causar o hubiera causado con anterioridad, alguna posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de sus funciones o del patrimonio del SEFIDEC, quienes podrán realizar consultas a la Contraloría General de Gobierno respecto al posible conflicto de interés y en su caso, aplicar el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO SEXTO. - Son facultades de la Junta de Gobierno:

- I. Determinar las políticas y normas de ejecución y evaluación de las actividades del SEFIDEC.
- II. Dictar las medidas y procedimientos a que deberán sujetarse los acuerdos de la propia Junta de Gobierno.



1856-2026

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA



- III. Analizar y en su caso, aprobar los mecanismos de financiamiento y lineamientos para el otorgamiento de créditos que proponga la persona titular de la Dirección General;
- IV. Analizar y, en su caso, aprobar la suscripción de los contratos y convenios que impliquen alguna obligación financiera para el SEFIDEC, salvo aquellos que se relacionen con la operatividad del SEFIDEC;
- V. Analizar, dictaminar y, en su caso, aprobar el programa Operativo Anual que proponga la persona titular de la Dirección General;
- VI. Analizar, dictaminar y, en su caso, aprobar los presupuestos de ingresos y egresos anuales, el organigrama y el tabulador aplicable al Organismo, así como, el ejercicio del gasto que proponga la persona titular de la Dirección General;
- VII. Analizar, y, en su caso, aprobar los lineamientos para el otorgamiento de crédito que le proponga la persona titular de la Dirección General;
- VIII. Analizar, y, en su caso, aprobar el reglamento interior del SEFIDEC que proponga la persona titular de la Dirección General, previos los trámites que se realicen ante la autoridad de mejora regulatoria y Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, debiéndolo remitir a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para su expedición y publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima";
- IX. Aprobar los nombramientos y remover a las personas que sean designadas como Representantes y a sus respectivos suplentes, conforme lo establece el artículo QUINTO BIS y demás disposiciones del presente decreto;
- X. Elegir al organismo o asociación empresarial que habrá de incorporarse como Vocal de la Junta de Gobierno, en suplencia del que cause baja, en términos del párrafo tercero del artículo séptimo del presente Decreto;
- XI. Emitir opinión de evaluación del SEFIDEC en el cumplimiento de sus objetivos; y
- XII. Las demás que se establezcan en el reglamento interior del SEFIDEC.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Junta de Gobierno, funcionará y sesionará en términos del Reglamento respectivo. En ausencia de Reglamento, la Junta de Gobierno se instalará y sesionará a convocatoria de la Presidencia o de la Secretaría Técnica. Para el desarrollo de las sesiones deberá aplicar la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Colima en lo que resulte conducente.





Es obligación de las personas integrantes de la Junta de Gobierno asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias a que hayan sido debidamente convocadas, participar activamente en las sesiones expresando opiniones informadas a fin de que su criterio contribuya a una mejor toma de decisiones.

En caso de que algún vocal de entre las y los representantes legales de los organismos o asociaciones empresariales, o sus suplentes, no asista a por lo menos el 75 % setenta y cinco por ciento de las sesiones ordinarias convocadas y celebradas en un año calendario, será causa para dejar de pertenecer a la Junta de Gobierno. En dicho supuesto, la Secretaría Técnica informará pormenorizadamente de la situación a la Junta de Gobierno, quien elegirá por mayoría calificada de las dos terceras partes de sus integrantes al organismo o asociación empresarial que será el nuevo vocal, de una terna propuesta por la persona titular de la Dirección General, quien deberá considerar para la integración de la terna, la importancia el ámbito económico y la representatividad que ostenten los organismos o asociaciones empresariales propuestos.

ARTÍCULO OCTAVO. - La persona titular de la Dirección General del SEFIDEC será el representante legal del organismo, con facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, limitado este último a que su ejercicio sea con autorización previa de la Junta de Gobierno.

La administración del SEFIDEC estará a cargo de la Dirección General, quien su titular será nombrado por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

La persona titular de la Dirección General del SEFIDEC deberá contar con estudios mínimos de licenciatura en áreas económico-administrativas así como tener una experiencia mínima de seis años en el Sector Financiero Nacional, además de reunir los requisitos establecidos en el Reglamento interior y el Manual de Organización del SEFIDEC.

ARTÍCULO NOVENO. - La persona titular de la Dirección General del SEFIDEC tendrá las siguientes facultades:

- I. Planear, organizar, ejecutar, dirigir y controlar las actividades tendientes al cumplimiento de las funciones del "SEFIDEC"
- II. Presentar para la aprobación de la Junta de Gobierno los mecanismos de financiamiento que resulten necesarios para el cumplimiento de las funciones del "SEFIDEC", así como los contratos y convenios requeridos para su instrumentación.





- III. Formular y presentar a la Junta de Gobierno el programa operativo anual de actividades del SEFIDEC, además de los estados financieros y la demás información que le sea requerida por éste;
- IV. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno, los presupuestos de ingresos y egresos anuales, el tabulador de sueldos y el ejercicio del gasto del SEFIDEC;
- V. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, los lineamientos para el otorgamiento de créditos a que deberá sujetarse el "SEFIDEC".
- VI. Proponer a la Junta de Gobierno las tarifas por los servicios que presta el "SEFIDEC".
- VII. Participar, bajo cualquier denominación, en los Comités Técnicos de los Fideicomisos o Fondos que, para los fines señalados en los artículos segundo y tercero del presente Decreto, constituidos o que constituya el Gobierno del Estado de Colima o el propio "SEFIDEC", con las facultades que se señalen en los contratos respectivos.
- VIII. Cumplimentar los acuerdos dictados por la Junta de Gobierno.
- IX. Nombrar y remover al personal a su cargo con base en las disposiciones legales aplicables.
- X. Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno.
- XI. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno, un informe de avance de Programa Operativo Anual, así como todos aquellos informes que en cualquier tiempo lo requiera la propia Junta.
- XII. Rendir trimestralmente a la Junta de Gobierno, un informe de avance de sus actividades y acciones derivados del Programa Operativo Anual, así como todos aquellos informes que en cualquier tiempo le requiera la propia Junta;
- XIII. Celebrar, en representación del SEFIDEC, previa aprobación de la Junta de Gobierno, los contratos en que éste funja como fideicomitente;
- XIV. Asignar los niveles salariales y aumentos de sueldo del personal del SEFIDEC conforme al tabulador previamente autorizado por la Junta de Gobierno, a excepción del salario de la persona titular de la Dirección General que deberá ser autorizado por la Junta de Gobierno; y;





- XV. Las demás que se deriven del presente Decreto, aquellas que le precise el Reglamento Interior respectivo, las que le asigne expresamente la Junta de Gobierno y las que le apliquen al SEFIDEC conforme a las diversas leyes aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. - PATRIMONIO. - El patrimonio del SEFIDEC se integrará:

- I. Con los recursos económicos, créditos, derechos, muebles e inmuebles que se obtengan de la liquidación de los fideicomisos y/o programas que se encuentran en operación en las diferentes Secretarías de Estado.
- II. Con los recursos que le sean destinados al Fideicomiso para el Desarrollo Económico del estado de Colima y los Fideicomisos Públicos que integren la Administración Pública Paraestatal del Estado de Colima que dentro de sus finalidades se encuentre el financiamiento a las micros, pequeñas y medianas empresas, mediante acuerdo respectivo de su comité técnico;
- III. Con los recursos financieros que con el carácter de transferencias se determinen en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado en cada ejercicio fiscal y con los que le asigne el titular del Poder Ejecutivo del Estado de manera extraordinaria;
- IV. Las aportaciones o donaciones que reciba de entidades públicas federales, estatales y municipales, de instituciones de educación superior, de particulares; y
- V. De aquellos que se allegue con motivo del desempeño de sus funciones.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - VIGILANCIA. - El SEFIDEC contará con una Unidad de Enlace, que se integrará de conformidad a los criterios, lineamientos o disposiciones administrativas que emita la Contraloría General del Estado, sujetándose en su funcionamiento y operatividad a lo establecido en la Ley

General de Responsabilidades, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima y demás normatividad aplicable en la materia.

Para el adecuado cumplimiento de las atribuciones de la Unidad de Enlace, las áreas o unidades administrativas del SEFIDEC proporcionarán la información que les sea solicitada, de conformidad con las disposiciones administrativas y demás ordenamientos aplicables.





ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - El SEFIDEC contará con los servidores públicos y personal necesario para el buen desempeño de sus actividades en los términos que apruebe la Junta de Gobierno, con base en su Presupuesto de Egresos, quienes tendrán las facultades y obligaciones que el reglamento interior señale.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - RÉGIMEN LABORAL. - Las relaciones entre el SEFIDEC y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. El funcionamiento de la Unidad de Enlace del órgano de control interno estatal del SEFIDEC, dependerá de la aprobación y suficiencia presupuestaria del SEFIDEC. En tanto esto ocurre, la Contraloría General del Estado continuará fungiendo en calidad de Comisaria en la Junta de Gobierno.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los 10 días del mes de marzo de 2026.

Atentamente,

INDIRA VIZCAÍNO SILVA

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA

ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA

SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO



1856-2026

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA



COLIMA
Gobierno del Estado



Colima se transforma
CONTIGO

ERIKA MAGALY BAZÁN ARELLANO
CONSEJERA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CLAUDIA JANET GUTIÉRREZ LÓPEZ
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL DE FINANCIAMIENTO PARA EL
DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE COLIMA



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE COLIMA.



1856-2026

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA